

# Perspectivas

en Derecho y Genoma Humano

Núm. 6, Diciembre 2005

Cátedra Interuniversitaria Fundación BBVA - Diputación Foral de Bizkaia de Derecho y Genoma Humano  
Universidad de Deusto - Universidad del País Vasco

Director: Prof. Dr. iur. Dr. med. Dr. h.c. mult. Carlos María Romeo Casabona

Este boletín también se publica en euskera y en inglés

## Editorial

El derecho a la investigación científica viene a ser una proyección del derecho a la creación científica, con el que se atiende en primer lugar a los intereses del investigador, pero también a los colectivos de promover el progreso científico en beneficio de la sociedad en su conjunto. De ahí se deriva otra consecuencia que debe ser garantizada y protegida de la misma manera, cual es la difusión y circulación de la información y el conocimiento científico.

Las mejoras que supone la biotecnología alcanzan a varios sectores, aunque sin duda el que mayor interés presenta es el de la biotecnología humana. Así, la investigación genética médica pretende, entre sus diversos objetivos, aportar información para poder conocer con mayor precisión las enfermedades hereditarias que puede padecer el ser humano y así poder diagnosticarlas, prevenirlas y tratarlas mejor. A este respecto, es claro el trascendental papel que la genética molecular va a suponer para el desarrollo del sector farmacéutico, con el desarrollo de nuevas vacunas y medicamentos (en concreto, medicamentos de terapia génica). En este ámbito, la farmacogenética desempeñará un papel decisivo. Para ello, las investigaciones genéticas requieren en no pocas ocasiones el uso de muestras biológicas, bien de los sujetos que participan en la experimentación, bien de otras personas ajenas a la misma.

De esta forma, aunque se reconoce la legitimidad de la investigación científica en el sector biotecnológico, esta libertad no puede desconocer ciertos límites. A este respecto, los derechos fundamentales del individuo deben constituir el límite infranqueable, sin perjuicio de las matizaciones que exijan las situaciones concretas. El ser humano, cada ser humano, es un valor en sí mismo que debe ser respetado sin consideración a los beneficios que pueden obtenerse para terceros o para la colectividad en su conjunto.

La cuestión de la investigación genética ha sido desde siempre uno de los temas de interés prioritarios de la Cátedra Interuniversitaria de Derecho y genoma Humano, pues no pueden obviarse los trascendentales aspectos éticos y jurídicos que surgen en torno a la misma, los cuales condicionan en una gran medida el trabajo cotidiano de los investigadores. Un ejemplo de este interés es el seminario monográfico dedicado a este tema el pasado mes de noviembre, del cual ofrecemos más información en este mismo número, así como diversos proyectos de investigación en los que se estudian diversos aspectos de la investigación genética. En especial, es necesario mencionar el proyecto europeo EURECA, coordinado por el profesor John Harris (Universidad de Manchester), cuyo objetivo principal es el análisis del concepto de investigación y sus implicaciones prácticas. También debe hacerse referencia al proyecto de Investigación "Implicaciones jurídicas de la utilización de muestras biológicas humanas y biobancos en investigación científica", subvencionado por el Gobierno Vasco. Otro claro ejemplo de este interés por la investigación genética es el Convenio recientemente firmado con la Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias (BIOEF) para prestar asesoramiento en cuestiones jurídicas que se planteen en torno a investigaciones desarrolladas por dicha entidad.

## Opinión

### Consideraciones sobre los denominados "delitos relativos a la manipulación genética" en el Código penal español de 1995\*

1. Una de las novedades más llamativas de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal es la inclusión en el mismo de una serie de delitos recogidos bajo el título genérico de "delitos relativos a la manipulación genética". Bajo esta rúbrica se contienen una serie de conductas que hasta la aprobación de dicho Código constituían infracciones administrativas, las cuales estaban contenidas en las leyes 35/88, de 22 de noviembre, sobre Técnicas de Reproducción Asistida, y 42/88, de 28 de diciembre, de Donación y Utilización de Embriones y Fetos Humanos o de sus Células, Tejidos u Órganos. Esta regulación ha sufrido algunas modificaciones por medio de la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

2. Como demuestran los proyectos de Código Penal de 1992 y 1994, el legislador español se mostró dudoso acerca de la inclusión de los delitos genéticos en el Código penal o en las leyes administrativas existentes. También la doctrina se encuentra aún dividida sobre esta cuestión. Mientras un sector aboga porque sean recogidos en el Código penal, otros autores defienden la opción de la ley penal especial.

La especialidad del sector en el que nos movemos hace que no sea aplicable el pensamiento tradicional de que el Código penal es el lugar más indicado para regular todos los delitos, sino que, muy al contrario, en este ámbito concreto, la existencia de una ley especial que regule de forma completa y exhaustiva una realidad social de indudable relevancia, que incluya, como sistema de cierre, un catálogo de conductas delictivas, sería la manera más práctica para su regulación. Ello facilitaría muy mucho la labor interpretativa del aplicador del Derecho y permitiría a los principales destinatarios de la ley tener una mayor conciencia de la problemática y las consecuencias de sus actos. Igualmente, una solución de este tipo permite adecuar más fácilmente la normativa penal a la (continua) evolución del sector.

Por ello, la inclusión de los delitos relativos a las intervenciones genéticas en el Código penal nos parece una decisión político-criminalmente desacertada.

3. Otro de los puntos donde queda claramente reflejada la deficiente actuación del legislador en este ámbito es en la denominación del título que recoge tales comportamientos delictivos: "Delitos relativos a la manipulación genética". A diferencia de otros títulos, en este caso no se hace referencia en el mismo al bien jurídico protegido, puesto que no es posible extraer un bien jurídico común a todas las conductas sancionables, sino a un determinado ámbito de la realidad científica, como es la biotecnología humana y, en concreto a un grupo de actuaciones en este campo. De hecho, la fórmula usada en

la rúbrica de la sección revela ya lo insuficiente de la indicación a este respecto. No se habla, como es habitual de delitos *contra*, sino de delitos *relativos a*, lo que evidencia que únicamente se tutelan ciertos aspectos de la misma.

Sin embargo, bajo dicha denominación se engloban conductas que poco tienen que ver con las manipulaciones genéticas. Aparte del delito contenido en el art. 159, el resto de los comportamientos no guardan relación con dichas actuaciones. Así, la clonación no supone en sí misma manipulación del genotipo sino únicamente la creación de un genotipo muy específico. Mucho más claros son el resto de supuestos. De esta manera, el legislador emplea el término “manipulación genética” en su sentido más amplio e impropio, incluyendo las manipulaciones de gametos y de los embriones, así como a las técnicas de fecundación asistida, en las que existe sólo una manipulación germinal u obstétrica y que, aun planteando delicados problemas bioéticos y jurídicos, no pertenecen a las manipulaciones genéticas *strictu sensu*, pues no modifican el patrimonio hereditario.

4. El art. 159 CP recoge el delito de manipulación genética en sentido estricto. En este precepto se castiga con la pena de prisión de dos a seis años e inhabilitación especial para empleo público, profesión u oficio de siete a diez años a quienes, con finalidad distinta a la eliminación o disminución de taras o enfermedades graves, manipulen genes humanos de manera que se altere el genotipo. El bien jurídico protegido es la integridad genética del ser humano. Se trata de un bien jurídico de naturaleza individual. Esta parece ser la postura más acorde con la redacción típica, así como con su localización sistemática.

Entendido el bien jurídico de esta forma, ello permite determinar cuáles son las conductas que están incluidas en el tipo delictivo y cuáles, pese a que pudieran tener cabida en su tenor literal, no estarían comprendidas en el mismo, por no afectar al bien jurídico que éste protege. Así, en primer lugar, quedan fuera del delito del art. 159 CP todas aquellas manipulaciones genéticas que se realicen sobre cualquier elemento biológico in vitro: células, gametos, o incluso embriones preimplantatorios. En consecuencia, únicamente quedarán comprendidas en el tipo las siguientes conductas: la alteración del genotipo de un embrión postimplantatorio, de un feto o de una persona que no haya prestado un consentimiento válido para ello, y siempre que se trate de una manipulación del patrimonio genético no patológico.

Por otro lado, la redacción actual del tipo impide que puedan abarcarse otras conductas que también pueden lesionar el bien jurídico protegido, en especial, la transferencia a la mujer de un embrión cuyo genotipo no patológico haya sido manipulado in vitro. La tipificación de esta conducta es, a nuestro juicio, conveniente y necesaria, especialmente porque será muy probablemente ésta la forma más habitual de conseguir seres humanos con un genotipo manipulado, por ser este método el más viable y que mayores garantías presenta desde el punto de vista científico.

5. Por su parte, el art. 160.3 CP recoge el delito de clonación, sancionándose “la creación de seres humanos idénticos por clonación u otros

procedimientos dirigidos a la selección de la raza”. Este delito analizado recoge dos tipos penales diferentes: por un lado, la creación de seres humanos idénticos por clonación (en cualquiera de sus formas); y por otro lado, la creación de seres humanos idénticos por otros procedimientos, siempre que éstos tuvieran una finalidad de selección de la raza.

5.1. En el caso del primer delito del tipo recogido en el art. 160.3 CP, el bien jurídico es la identidad genética del ser humano. En definitiva, lo que se está protegiendo es la necesidad de que cada individuo tenga un genotipo propio, en el sentido que sea un genotipo originario, que no posea o haya poseído otro ser humano con anterioridad a él.

El delito se consumará cuando se transfiera a la mujer un embrión clónico viable y éste llegue a anidar en el útero materno, lo cual sucederá en los casos siguientes: a) cuando se trate de un embrión creado in vitro empleando la técnica de transferencia nuclear, teniendo el embrión clónico la misma composición genética nuclear que un individuo ya nacido (vivo o muerto) o que un embrión o feto *in utero*; b) cuando se trate de un embrión creado mediante una técnica de partición embrionaria, siempre que no se transfiera conjuntamente con otro u otros “gemelos” (en tal caso se daría lugar a la figura de los gemelos, la cual podría ser incluso lícita en determinados supuestos) y que exista un individuo nacido (vivo o muerto) o un embrión o feto en desarrollo con esa misma composición genética; y c) cuando se trate de embriones creados empleando la técnica denominada de paraclonación, siempre que el embrión o los embriones clónicos tengan (entre sí) la misma composición genética nuclear que un individuo ya nacido (vivo o muerto) o que un embrión o feto *in utero* (piénsese que mediante esta técnica puede darse lugar a un alto número de embriones con la misma composición genética y que alguno de ellos ha sido crioconservado mientras que otros han sido transferidos a una mujer, dando lugar a un nuevo individuo humano).

Por el contrario, quedarán en todo caso fuera del tipo: a) dar inicio a un embarazo de seres idénticos creados por gemelación artificial que vayan a nacer simultáneamente; b) la obtención de una célula indiferenciada del embrión preimplantatorio in vitro, destinada a la realización de un análisis genético (diagnóstico preimplantatorio); c) la obtención de varios embriones clónicos in vitro, por ejemplo, con fines de experimentación, mientras no sean transferidos a la mujer (la llamada clonación terapéutica).

5.2. El segundo de los delitos recogidos en el tipo penal del art. 160.3 CP presenta mayores complicaciones. El hecho de que se sancione la creación de seres humanos idénticos permite entender que el bien jurídico protegido es también en este caso la identidad genética del ser humano nacido por estas (supuestas) técnicas distintas a la clonación. Sin embargo, la inclusión de la referencia a la “selección de la raza” nos debe llevar necesariamente a pensar que el bien jurídico que aparentemente se está protegiendo debe tener igualmente naturaleza supraindividual. Es un delito de verdadera ciencia ficción, totalmente inaplicable, cuya desaparición nos parece imprescindible.

6. Junto a los dos delitos anteriores, referidos a los supuestos más claros y problemáticos de intervenciones genéticas sobre seres humanos, el Código penal recoge en el mismo título y bajo la misma denominación (“delitos relativos a la manipulación genética”) otros tres delitos que poco tienen que ver con dicha cuestión, salvo que se adopte un concepto excesivamente amplio del término.

6.1. Entre estos delitos, el art. 160.1 CP sanciona la utilización de la ingeniería genética para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie humana. En este caso, si bien no se trata directamente de una intervención genética sobre el ser humano en sentido propio, sí que hace referencia a conductas que emplean la ingeniería genética de una forma tal que puede llegar a afectarse a la integridad personal y a la vida de las personas y, en última instancia, a la especie humana en su conjunto, dada la capacidad de destrucción masiva que podría tener dicho armamento. El bien jurídico protegido es la supervivencia de la especie humana.

Si bien estimamos conveniente la existencia de dicho delito, así como su mantenimiento en el Código penal, sí que sería oportuna su reubicación en un lugar más próximo a su naturaleza, quizás dentro de los delitos contra la comunidad internacional. Igualmente debería valorarse la conveniencia de convertirlo en un delito sometido al principio de justicia universal.

6.2. El art. 161.1 CP, castiga a quien practique reproducción asistida en una mujer, sin su consentimiento. Tampoco en este caso existen dudas sobre el bien jurídico protegido, así como sobre lo incorrecto de su ubicación. El bien jurídico protegido en este delito es la libertad de procreación de la mujer, como máximo exponente del libre desarrollo de su personalidad. Por ello, como en el supuesto anterior, sería conveniente reubicar este delito junto al resto de delitos contra la libertad.

6.3. Mayores problemas se plantean, en cambio, con el delito contenido en el art. 160.2 CP. Este precepto sanciona la fecundación de óvulos humanos con cualquier fin distinto a la procreación humana. La vida y la integridad del embrión preimplantatorio como tal no pueden ser consideradas un bien jurídico, pues los bienes jurídicos hacen referencia a las personas y, en determinados supuestos, a los seres humanos no nacidos, cuando en ellos se reúnen todas las cualidades (biológicas y ambientales) para llegar a convertirse en personas, lo cual no sucede con los embriones preimplantatorios.

Un delito de esta naturaleza supone un adelantamiento desmesurado de la barrera de protección penal. Por ello, estimamos conveniente su desaparición y conversión, en su caso, en una infracción de carácter administrativo.

*Dr. Sergio Romeo Malanda*

\* Los comentarios realizados en este breve artículo son objeto de un análisis mucho más detenido en la monografía del autor *Intervenciones genéticas sobre el ser humano y Derecho penal: consideraciones político-criminales y consecuencias dogmáticas*, de próxima publicación en la Editorial Comares, en coedición con la Cátedra Interuniversitaria de Derecho y Genoma Humano.

## Novedades de la Cátedra

**Seminario “Los nuevos horizontes de la investigación genética”.** La Cátedra Interuniversitaria de Derecho y Genoma Humano celebró los días 28 y 29 de noviembre un seminario sobre “Los nuevos horizontes de la investigación genética”. La conferencia inaugural, que llevó por título “Las políticas normativas de la investigación científica en la Unión Europea” fue pronunciada por Octavi Quintana, Director de Investigación de la Salud de la Comisión Europea.

Tras ello se dio paso a la primera sesión, que giró en torno a “los horizontes de la investigación genética y las perspectivas de aplicación clínica” que, moderada por Mercedes Puente, Coordinadora General de la Fundación Instituto Roche para las Soluciones Integrales de Salud. En esta sesión intervinieron Lisa Bortolotti, Profesora de Filosofía de la Universidad de Birmingham, que habló sobre “El concepto de investigación científica”, Javier Benítez, Director del departamento de genética del CNIO, cuyo tema fue “Secuenciación del genoma, diagnóstico genético y farmacogenética” y Anna Veiga, Directora del Banco de Células Madre de Barcelona, que disertó sobre la “Investigación con células troncales”.

La segunda sesión versó sobre el tema “Los derechos e intereses implicados en la investigación genética”. Virginia Mayordomo, profesora Asociada de Derecho Penal de Universidad del País Vasco fue la encargada de moderar esta parte, que contó con las colaboraciones de Ricardo Chueca, Catedrático de Derecho Constitucional de la Universidad de La Rioja, cuyo tema fue “El derecho fundamental a la investigación científica”, Jesús Rubí Navarrete, Adjunto al Director de la Agencia Española de Protección de Datos, que habló de “La protección de datos de carácter personal en la investigación genética”, y Manuel Illescas, socio de Elzaburu y Asociados que analizó “Los derechos sobre los resultados de la investigación genética”.

La tercera sesión giró en torno al tema “Los controles de la investigación científica”, moderada por Rafael Aguirre, profesor de Ciencias Bílicas de la Universidad de Deusto. En ella participaron Natividad Calvente Cestafe, Jefa de Servicio de Medicamentos Hemoderivados de la Agencia Española del Medicamento, con la ponencia “La regulación de los ensayos clínicos con terapia génica”, María Antonia Serrano, Jefa del Área de Evaluación Clínica de Medicamentos Biotecnológicos y Terapia Génica de la Agencia Española del Medicamento, cuyo tema fue “Trazabilidad, circulación y seguridad de las muestras biológicas utilizadas con fines de investigación”, e Iciar Alfonso Farnós, Médico Especialista en Farmacología Clínica, y Secretaria del Comité Ético de Investigación Clínica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, que disertó sobre “a función de los Comités Éticos de Investigación Clínica en genética”.

En la cuarta sesión, titulada “Las relaciones del derecho y la investigación científica”, moderada por Roberto Bilbao, Gestor y Coordinador de la Investigación Sanitaria en el País Vasco, participaron Miguel Moreno Muñoz, Doctor en Filosofía, con el tema “La multidisciplinariedad como método de investigación científica: su proyección en la relación entre ciencias empíricas y sociales”, Iñigo de Miguel Beriain, Investigador de la Cátedra Interuniversitaria de Derecho y Genoma Humano, que habló sobre “La metodo-

logía interdisciplinar en el Derecho relativo a la Ciencia y a la Tecnología”, y Peteris Zilgalvis, Jefe de la Unidad de Ética de la Comisión Europea, con el tema “La valoración de los aspectos éticos y jurídicos en la concesión de ayudas a proyectos de investigación”.

**Estado actual de los proyectos de investigación.** En los últimos meses se han celebrado varias reuniones para realizar un seguimiento de los diversos proyectos de investigación en los que participa la Cátedra de Derecho y Genoma Humano: proyecto Europeo EURECA (Puerto de la Cruz, 7-9 de octubre), Proyecto Europeo CLEMIT (Budapest, 6-9 de noviembre), Proyecto Europeo ProPeur (Bilbao, 2-4 de diciembre), en el que se celebró el Workshop “Alternative Models of human genome governance”.

Por otra parte, en este periodo se han concedido dos nuevos proyectos europeos en los que participa la Cátedra: el proyecto europeo CHIMBRIDS, coordinado por el profesor Jochen Taupitz (Universidad de Mannheim), y el proyecto europeo BIOTHETED, coordinado por el profesor Franco Celada (Universidad de Génova).

El objetivo del proyecto CHIMBRIDS es realizar un profundo análisis de los problemas fundamentales en la investigación con quimeras e híbridos. Por su parte, el proyecto BIOTHETED persigue fomentar encuentros interdisciplinarios con científicos, diversos cursos en regiones de la Europa del este, así como elaborar bases de datos electrónicas y publicaciones en el ámbito de la Bioética.

**Firma del Convenio de Colaboración con BIOEF.** La Cátedra Interuniversitaria de Derecho y Genoma Humano y la Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias/Bio Eusko Fundazioa (BIOEF) han firmado un acuerdo de colaboración que tiene por objeto la prestación de servicios por parte de la Cátedra en el ámbito de la Bioética, Derecho biomédico y biotecnológico, en concreto, la redacción de informes, la preparación de expedientes de documentación de carácter ético o jurídico, la preparación de reuniones, la impartición de cursos y seminarios de formación especializada o el asesoramiento sobre la celebración de convenios, contratos, preparación de proyectos de investigación y de solicitud de patentes.

La Fundación Vasca de Innovación e Investigación Sanitarias-BIOEF tiene como objetivo fundamental la promoción de la innovación y de la investigación en el sistema sanitario de la Comunidad Autónoma del País Vasco, como instrumentos de desarrollo y mejora continua de las capacidades de intervención del mismo en la protección de la salud de la población.

**Master Interuniversitario online de Bioética.** La Cátedra Interuniversitaria de Derecho y Genoma Humano es el Centro responsable en la Universidad del País Vasco para la impartición del Master Interuniversitario de Bioética, junto con las Universidades de La Laguna y Las Palmas de Gran Canarias. Este Master, que comienza su segunda edición, tiene como objetivo fomentar la formación y la reflexión de profesionales, especialmente sanitarios, sobre aspectos éticos de la práctica asistencial. Sus dos rasgos principales son: su carácter interuniversitario y si impartición on-line, con complemento presencial.

**Nombramiento del HUGO.** El profesor Romeo Casabona ha sido nombrado miembro del Comité de Ética de HUGO (Human Genome Organization-Organización Mundial del Genoma Humano-), un organismo internacional de científicos que trabajan en el área de la genética humana.

HUGO fue creado en 1989 por un grupo de los más prestigiosos genetistas del mundo y su propósito principal es promover y apoyar la colaboración internacional en el campo de la genética humana.

El Comité de Ética de HUGO, al que se acaba de incorporar el profesor Romeo Casabona, está presidido por la profesora Ruth Chadwick (Reino Unido), y compuesto por personalidades de variada formación y provenientes de todas las regiones del planeta: Ishwar Verma (India), Kare Berg (Noruega), José-María Cantu (México), Abadallah Daar (Canadá), Kazuto Kato (Japón), Xiaomei Zhai (R. P. China), Daryl Macer (Tailandia), y Thomas Murray (EEUU).

El Comité de Ética de HUGO fue creado con el fin de promover la discusión y la comprensión de las cuestiones éticas, legales y sociales derivadas del conocimiento sobre el genoma humano, así como de las aplicaciones de los nuevos conocimientos en el campo de la genética humana; actuar como intermediario entre la comunidad científica, la clase política, los educadores y los ciudadanos; colaborar con otros organismos internacionales para dar a conocer la información a toda la sociedad; y deliberar sobre las cuestiones mencionadas para asesorar al Consejo de HUGO y a otros estamentos, si ello fuese apropiado.

**Premio Deusto de Investigación 2005.** El equipo de investigación de la Cátedra de Derecho y Genoma Humano, formado por los doctores Carlos M. Romeo Casabona, Aitziber Emaldi Cirión, Leire Escajedo San Epifanio, Pilar Nicolás Jiménez, Sergio Romeo Malanda y Asier Urruela Mora, ha sido galardonado con el Premio UD-Grupo Santander de Investigación, Convocatoria 2005. El trabajo de investigación con el que se optaba a dicho premio es “La Ética y el Derecho ante la Biomedicina del futuro”.

**La Cátedra de Derecho y Genoma Humano considerada “Grupo de Alto Rendimiento” en la Universidad de Deusto.** La Cátedra de Derecho y Genoma Humano ha sido catalogada como “Equipo de Alto Rendimiento” por la Junta de Investigación de la Universidad de Deusto en su Resolución de 24 de junio de 2005. En dicha resolución se reconocen 63 Equipos de Investigación, clasificados en tres categorías: Emergentes (26), Consolidados (36) y de Alto Rendimiento (1).

**Investigadores que han realizado estancias de investigación en la Cátedra en 2005.** A lo largo de este último año, la Cátedra de Derecho y Genoma Humano ha recibido a varios investigadores extranjeros para realizar una estancia de investigación y consultar los fondos bibliográficos disponibles: Kolis Summerer (Italia), Meigla Merlin (Brasil), Catalina Peña Guillén (Ecuador), Federica Rongione (Italia), Erika Cespedes (Perú), Anna Falcone (Italia) y Rosella Serafino (Italia).

## Publicaciones de la Cátedra

Revista de Derecho y Genoma Humano/Law and the Human Genome Review. Se ha publicado el número 23, Julio-Diciembre 2005, con el siguiente contenido: *Limitation of Medical Research in German Law* (Erwin Deutsch); *Reflexiones sobre un modelo de articulación constitucional del poder público en el ámbito de las ciencias biomédicas* (Fernando Fonseca Ferrandis);

*Sistema jurídico-biotecnológico y derecho de la vida* (Lorenzo Mellado Ruiz); *La protección penal del Patrimonio Genético en Brasil* (Comentarios a la nueva "Ley de Bioseguridad de 24 de marzo de 2005) (Gisele Mendes De Carvalho); *The status of the extracorporeal embryo in German Law (Part. II)* (Carola Müller); *Gene tests and employees in an international comparison* (Jürgen Simon /

Christian Ravenstein); *La intervención judicial en la prueba de ADN* (Comentario a las Sentencias de la Sala Segunda del Tribunal Supremo n.º. 5011/2005, de 19 de abril de 2005 y n.º. 1311/2005, de 14 de octubre de 2005) (Arantza Libano Beristain); *El ADN. Un tsunami genético que arrasa con el formalismo procesal. El nuevo proceso de filiación. En el nombre del padre* (Enrique Varsi Rospigliosi).

## Actividades de los miembros de la Cátedra

**Carlos Romeo Casabona** ha pronunciado, entre otras, las siguientes conferencias "Biobanking", en el European Centre for Life Sciences, Health and the Courts (Pavia, 8 de septiembre); "The issue of the Patent of the Embryonic Stem Cells: Legislative evolution in Southern Europe" (Montreal, 13 de septiembre); "Intervenciones en el genoma humano: ¿terapia o eugenesia?", en el Forum Deusto, dentro del ciclo de conferencias "Ciencia, Vida y Salud" (Bilbao, 8 de noviembre); "Patentes en biotecnologías: una cuestión legal y ética", en el VII Congreso Nacional de Bioética (Valencia, 11 de noviembre); "Aspectos legales en el Laboratorio de Reproducción Asistida Humana", en el III Congreso de la Asociación para el Estudio de la Biología de la reproducción (Zaragoza, 16-18 de noviembre); "La protección de los datos genéticos en relación con muestras biológicas para investigación biomédica", en el Congreso Mundial de Bioética, organizado por la Sociedad Internacional de Bioética (Gijón, 22 de noviembre); "El debate actual sobre la investigación con células madre", conferencia organizada por el Ateneo (Santander, 12 de diciembre). Además, ha publicado varios artículos, entre los cuales pueden mencionarse "Salud humana, biotecnología y principio de precaución", en *El principio de precaución y su proyecto en el Derecho administrativo español*, Manuales de Formación Continuada del Consejo General del Poder Judicial, Escuela Judicial, Madrid 2005; "Humanbiotechnologie, Transkulturalität, Globalisierung und symbolisches (Straf-) Recht", en Nikolaus Knoepffler, Dagmar Schipanski, Stefan Lorenz Sorgner (Hg.), *Humanbiotechnologie als gesellschaftliche Herausforderung*, Verlag Karl Alber Freiburg/München, 2005; "The Place of Civil Law in Biotechnology" y "Law, Bioethics and Biosafety Regulations", en Laurens Landeweerd, Louis-Marie Houdebine, Ruud Termeulen (Editors), *BioTechnology-Ethics. An introduction*, Angelo Pontecorboli Editore Firenze, IAAS-EDAP-International Association for Arts and Sciences, Firenze, 2005; "O Direito Biomédico e a Bioética", y "O consentimento informado na relação entre médico e paciente: aspectos jurídicos", en Carlos María Romeo Casabona, Juliane Fernandes Queiroz (Coordinadores), *Biotecnologia e suas implicações ético-jurídicas*, Editorial Del Rey, Belo Horizonte, 2005; "La constitución europea, un núcleo de los derechos humanos de la medicina y la biología", en *Lex Medicinæ: Revista Portuguesa de Direito da Saúde*, 2005.

**Iñigo de Miguel Beriain** participó en el encuentro "Embedding Ethics in Scientific Practice", celebrado en Budapest entre los días 6 y 9 de noviembre de 2005, realizando una presentación sobre el concepto de dignidad humana. Asimismo, ha publicado el artículo titulado "La dignidad humana, fundamento del Derecho" en el n.º 27 del Boletín Oficial de la Facultad de Derecho de la UNED, correspondiente a los premios "García Goyena" que cada año convoca dicha institución.

**Aitziber Emaldi Cirión** ha publicado los siguientes trabajos: "A responsabilidade dos profissionais sanitários no marco do assessoramento genético", en *Biotecnologia e suas implicações ético-jurídicas*, Coordinadores Carlos María Romeo Casabona y Juliane Fernandes Queiroz. Del Rey, Belo Horizonte, 2005; "Testamento Vital", Federación Nacional Alcer, n.º 132, Enero-Febrero-Marzo, 2005; "El uso del diagnóstico predictivo", Federación Nacional Alcer, n.º 133, Abril-Mayo-Junio, 2005; "La polémica sobre el uso del diagnóstico preimplantacional", Web del Instituto Roche, Área Jurídica, 2005. Además, ha pronunciado la conferencia "Las células madre", en el Día Mundial del Alzheimer "Recordando a los que olvidan" (Bilbao, 19 de septiembre).

**Leire Escajedo San Epifanio** ha publicado los artículos siguientes: "Acercas de la investigación con preembriones y la incidencia autonómica en la determinación del contenido esencial de los derechos fundamentales", en *Estado autonómico: integración, solidaridad, diversidad*, tomo II, Colex-Goberna, Madrid, 2005; "Reflexiones constitucionales sobre los alimentos transgénicos: libre competencia, salud pública y derechos de los consumidores", La Ley, 29 de noviembre de 2005.

**Amelia Martín Uranga** participó el pasado mes de octubre en un seminario sobre Medicina Individualizada organizado por el Instituto Roche y la Agencia Lain Entralgo con una ponencia titulada "Marco legal actual y nuevas necesidades normativas para el desarrollo de la Medicina Individualizada". Dentro del Proyecto Europeo ProPeur dictó una conferencia sobre "Shared patenting in European IP Law" en la Universidad de Deusto. Asimismo, impartió docencia en el "Curso sobre Gestión del Conocimiento para Empresas de Base Tecnológica" organizado por la

Cámara de Comercio de Madrid y Madri+d. También tiene asignada la asignatura de "aspectos éticos, sociales y legales de la Biotecnología" en el Máster de Biotecnología de la Universidad de Granada. Ha publicado el artículo "¿Se pueden patentar las células madre?" en la revista *Industria Farmacéutica* septiembre/octubre, 2005.

**Pilar Nicolás Jiménez** ha impartido las siguientes conferencias: "Intimidad y confidencialidad en el ámbito sanitario", en el *Curso de Especialista en Derecho Sanitario*, Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia y Escuela de Práctica Jurídica (Murcia, 15 febrero); Presentó la comunicación "¿A quién se le debe comunicar el resultado de un diagnóstico genético antenatal?" en el *IV Congreso Mundial de Bioética*, organizado por la SIBI (Gijón, 22 de noviembre). Ha publicado como coautora junto con Carlos Romeo: "The implementation of Directive 95/46/CE in Spain", en *Implementation of the Data Protection Directive in Relation to Medical Research in Europe*, y "Research Ethics Committees in Spain" en *Data Protection and Medical Research in European Countries*, ambos editados por Deryck Beylveled y colaboradores, Sheffield Institute of Biotechnological Law and Ethics, Ashgate. Ha publicado también: "A regulamentação da clonagem humana no Conselho da Europa: o protocolo de 12 de janeiro de 1998", en *Biotecnologia e suas implicações ético-jurídicas* (Carlos María Romeo Casabona y Juliane Fernandes Queiroz, Coords.), Del Rey, Belo Horizonte.

**Asier Urruela Mora** ha obtenido el Premio Extraordinario de Doctorado concedido por la Universidad del País Vasco en el Área de Ciencias Sociales y Humanidades en virtud de su tesis doctoral "La eximente de anomalía o alteración psíquica a la luz de los modernos avances en Psiquiatría y Genética". Asimismo, ha publicado los trabajos "Culpabilidad y herencia genética", en la obra colectiva "Hans Welzel en el pensamiento penal de la modernidad" (Buenos Aires, Argentina); "La investigación con células madre. Aspectos éticos y jurídicos" correspondiente al libro *Células troncales. Aspectos científicos-filosóficos y jurídicos* (UNAM-México) y "Del Derecho hacia la Genética: un camino imprescindible" en la Revista electrónica del Instituto Roche. Además, ha impartido docencia en el Master de Derecho Sanitario que organiza la Facultad de Derecho de Albacete de la Universidad de Castilla la Mancha.

## Cátedra Interuniversitaria de Derecho y Genoma Humano

## Miembros:

Prof. Dr. Dr. Carlos M<sup>º</sup> Romeo Casabona (Director)  
 Dra. Aitziber Emaldi Cirión (Coordinadora de Publicaciones Periódicas y Jornadas)  
 Dr. Asier Urruela Mora (Coordinador de Monografías y Seminarios)  
 Dra. Leire Escajedo San Epifanio (Coordinadora de Estudios de Postgrado)  
 Dra. Pilar Nicolás Jiménez (Coordinadora de Proyectos de Investigación)  
 Dr. Sergio Romeo Malanda (Relaciones Internacionales)  
 Dr. Iñigo de Miguel Beriain  
 Dr. Borja de Arana Agirretxe

Dra. Fátima Flores Mendoza (Asesora)  
 Dr. Ulises Hernández Plasencia (Asesor)  
 Dra. Amelia Martín Uranga (Asesora)  
 Dr. Esteban Sola Reche (Asesor)  
 Leire Larrazabal Larraudogoitia  
 (Secretaria Administrativa)

Universidad de Deusto  
 Avenida Universidades, 24  
 48007 Bilbao  
 Tel.: + 34 94 413 92 87  
 + 34 94 445 57 93  
 Fax: + 34 94 445 55 13  
 llaraza@genomelaw.deusto.es  
 www.genomelaw.deusto.es